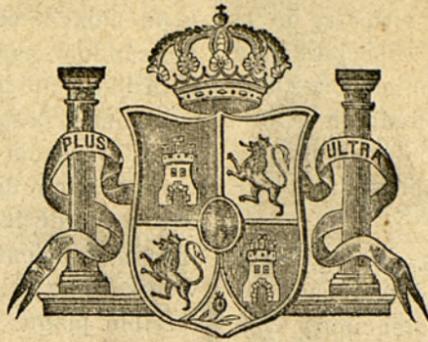


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 En número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 264.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REALES DECRETOS.

Para el planteamiento de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme á la ley promulgada con esta fecha sobre su ejercicio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso III, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo, á tenor de lo dispuesto en el cap. 3.º de la ley citada, los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal procederán inmediatamente á designar los dos Magistrados que con ellos han de formar parte del Tribunal contencioso, en los términos que determina el art. 15 de la ley, dando conocimiento inmediatamente de la designación á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la del Consejo de Estado.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales, ó de lo criminal según los casos, en un plazo de tres días, á contar desde la publicación del presente decreto, listas de los Diputados provinciales letrados que en la actualidad se encuentren en ejercicio, remitiendo también un ejemplar de las mismas á la Presidencia del Consejo de Ministros y otra á la del Consejo de Estado, que la pasará al Tribunal de lo contencio-

so-administrativo tan pronto como se halle constituido.

Art. 3.º Los Presidentes de las Audiencias, constituidos interinamente en Tribunal con los dos Magistrados que se designen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, procederán á designar por sorteo los dos Diputados provinciales letrados que hayan de formar parte del Tribunal provincial hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero, en que debe tener lugar el sorteo definitivo, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del núm. 4.º del art. 17 de la ley.

Los Diputados designados conforme al párrafo anterior entrarán desde luego á formar parte del Tribunal, el cual quedará de este modo completo y constituido definitivamente, dando de todo ello cuenta su Presidente al del Consejo de Ministros, al del Consejo de Estado y al Gobernador de la provincia respectiva.

Cuando en la lista remitida por el Gobernador, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º, apareciesen los Diputados letrados en número menor de cuatro, los Presidentes de las Audiencias reclamarán de los Gobernadores respectivos listas de los vecinos de la capital comprendidos en las cuatro categorías que establece el art. 17 de la ley, para proceder á su sorteo, y entre tanto entrarán á formar parte del Tribunal los dos Diputados provinciales más antiguos comprendidos en la lista.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo remitirán á los de la Diputación provincial respectiva certificaciones expedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de Secretarios de Sala y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los días de cada mes en que hayan constituido Sala los Diputados provinciales ó los vecinos comprendidos en el art. 17 de la ley, á fin de que por el Presi-

dente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, se puedan acreditar y justificar las dietas establecidas en el art. 18 de la misma ley.

Art. 5.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de lo criminal establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso-administrativas y los demás asuntos correspondientes á esta jurisdicción entre los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias que en ellos han de entender, según lo dispuesto en el art. 31 de la ley.

Art. 6.º Los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales pasarán inmediatamente á los Presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo los pleitos de esta índole pendientes ante dichas Comisiones en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que se haya celebrado vista y pendan de sentencia ó de auto de admisión de la demanda.

Los pleitos que se encuentren en este caso continuarán su tramitación en la forma establecida en el párrafo cuarto de la primera disposición transitoria de la ley.

Art. 7.º Los Presidentes de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos reclamarán, tan pronto como se hallen constituidos, de las Direcciones de lo Contencioso, de Hacienda pública y de Beneficencia y Sanidad notas de los Abogados del Estado y de los de Beneficencia que estén autorizados para actuar en cada provincia, y puedan, por lo tanto, ejercer la representación de la Administración ante dichos Tribunales en los asuntos á que se refiere el art. 25 de la ley.

Art. 8.º Interin se organiza el Ministerio fiscal para lo contencioso-administrativo conforme á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley, continuarán ejerciendo las funciones de dicho Ministerio el Fiscal de

S. M., el Teniente y los Abogados fiscales que hasta el día han ejercido estos cargos ante la Sección y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Para constituir el Cuerpo fiscal de escala cerrada tal como lo establece el art. 21 de la ley, se procederá por la Presidencia del Consejo de Estado á la instrucción del oportuno expediente, en el cual propondrá á la del Consejo de Ministros todo lo necesario para declarar las vacantes y convocar el concurso en que hayan de proveerse las que resulten por virtud del cumplimiento de los artículos 19, 20 y 21 y de la tercera disposición transitoria de la ley.

Art. 9.º Entre tanto que, constituido el Tribunal de lo contencioso-administrativo, pueda organizarse la Secretaría del mismo en los términos establecidos en el artículo 26 de la ley, continuarán á las órdenes inmediatas de dicho Tribunal el Oficial mayor y los Oficiales que actualmente sirven en la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, el primero de los cuales desempeñará las funciones de Secretario mayor. Los Subalternos de dicha Sección de lo Contencioso serán puestos igualmente á las órdenes del Tribunal por el Presidente del Consejo de Estado, y continuarán prestando en aquel sus servicios hasta que á propuesta del Tribunal se haga la organización definitiva de dichos funcionarios.

Art. 10. Tan pronto como se constituya el Tribunal de lo contencioso-administrativo, se procederá por la Presidencia del mismo á la instrucción de los oportunos expedientes para llevar á efecto la organización definitiva de su Secretaría y el nombramiento de los subalternos en la forma establecida en el capítulo 5.º y en la disposición 4.ª transitoria de la ley.

Art. 11. Los Oficiales del Consejo de Estado que hasta el pre-

sente han venido prestando sus servicios en la Seccion de lo Contencioso continuarán encargados de los mismos pleitos y recursos en que han venido conociendo y que se hallen pendientes á la fecha de la promulgacion de la ley, y se encargarán por repartimiento, en la misma forma que hasta el presente lo han hecho, de las demandas y recursos que tengan entrada hasta la organizacion definitiva de la Secretaría.

Art. 12. El Tribunal de lo contencioso-administrativo, una vez que se constituya, hará la clasificacion de las demandas, pleitos y recursos pendientes en la actualidad ante la Seccion y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, y acordará lo conveniente para que tengan la tramitacion establecida en los tres primeros párrafos de la primera disposicion transitoria de la ley, segun lo exija su estado.

Dado en San Sebastian á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposicion transitoria de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, promulgada con esta fecha, de acuerdo con mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones del Consejo de Estado, para el despacho de los negocios que no sean contencioso-administrativos, serán cuatro, que se denominarán: de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Hacienda y Ultramar, y de Gobernacion y Fomento.

Art. 2.º El Presidente del Consejo de Estado, por consecuencia de la nueva organizacion dada á las Secciones de dicho Consejo en el presente Decreto, y en cumplimiento de la ley citada, propondrá al Gobierno el número de Consejeros de que haya de componerse cada Seccion, y aquella á que haya de corresponder cada Consejero, á tenor de lo establecido en el art. 17 y teniendo en cuenta hasta donde sea posible lo dispuesto en el artículo 15 de la Orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860.

Dado en San Sebastian á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 258.)

## GOBIERNO CIVIL.

El Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«En cumplimiento á órdenes superiores, emanadas del Excmo. Sr.

Ministro de Fomento y del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, he girado una visita de inspeccion á las principales zonas vitícolas de la provincia, y con especialidad á aquellas que por indicaciones particulares pudiera deducir se hallaran amenazadas de algunas de las enfermedades parasitarias hasta hoy conocidas.

Todos los seres criptogámicos que atacan á la vid merecen, Sr. Gobernador, una atencion y cuidados relativos para evitar su propagacion; pues en un período mas ó menos largo, todas y cada una de por sí determinan la muerte de la planta; pero la que hoy llama mas la atencion, y es mas digna de privilegiado estudio, dados sus progresivos desarrollos tan rápidos como destructores, es la *peronospora viticola* (de Bary) *mildew*, de la que está, sinó invadida totalmente, amenazada toda la extensa zona comprendida en esta provincia entre las cuencas de los rios *Ebro* y *Duero*, por eso solo al estudio de esa criptógama he de concretarme en el presente informe, dejando para otros mas extensos tratar en detalle las numerosas enfermedades parasitarias de todo género que hoy desgraciadamente atacan los viñedos de la provincia.

Todos los viticultores de los pueblos que he visitado, que son la inmensa mayoría de los vitícolas, conocen los caracteres distintivos del *mildew* en la manera y forma que puede conocerlos un profano á las ciencias, y esto me evita, Sr. Gobernador, entrar en descripciones fitotécnicas y micrográficas, las que tampoco serían de utilidad provechosa en un trabajo de esta índole; y todos los agricultores saben tambien que el único preservativo eficaz y económico estudiado hasta ahora para combatir el *mildew* es la aplicacion por medio de pulverizadores ó de aspersiones con brocha ó escobilla del titulado caldo Cordelés en la fórmula de 2 kilogramos de *sulfato cúprico* y 640 gramos de *cal* por hectólitro de agua; y no ignorando tampoco que para atacar la referida criptógama en los puntos en que está su desarrollo manifiesto debe emplearse la fórmula de 3 kilogramos de *sulfato* y 1'50 de *cal* por hectólitro de agua, y que para en los casos de dificultad ó imposibilidad material de conducir la disolucion cupro-cálcica á los términos puede emplearse la pulverizacion de la primera fórmula por medio de aparatos azufradores, idénticos á los que se emplean para azufrar las vides atacadas del *oidium*, ó finos cedazos de alambre, aprovechando las primeras horas de la madrugada y últimas de la tarde, siempre que haya rocío ó se presuma por la cantidad de vapor

acuoso que haya en la atmósfera ó pueda evaporarse.

La primera fórmula la tengo altamente recomendada en Briviesca y pueblos de su partido, los que aplicándola, especialmente la cabeza de distrito judicial, han podido contener el desarrollo del *mildew*, cuya presencia en estado latente tuve ocasion de diagnosticar en Setiembre de 1886, habiendo conjurado desde entonces con una prevision digna del mayor encomio la terrible plaga, hasta el extremo de que hoy sus vides ofrecen el aspecto y frondosidad que pocas en la provincia, y una regular cosecha si accidentes imprevistos no hubieran venido ni aun vinieran á mermarla.

La misma fórmula he recomendado con la mayor eficacia en los partidos de Aranda de Duero, Lerma y Roa, en donde si no existe manifiesto mas que en algunos puntos, en todos está latente, esperando las primeras lluvias para su desarrollo y propagarse con rapidez tan prodigiosa, que, dados los cortos períodos de su multiplicacion, le bastaría el tiempo de 12 á 15 dias para destruir la cosecha en absoluto.

En tal estado se encuentran los pueblos de Aranda de Duero y su partido, no tanto los de Lerma y Roa, en los que si bien existen otras enfermedades no menos temibles que el *mildew*, hasta hoy no hay indicios del *peronospora* en la mayoría de sus pueblos.

La segunda fórmula, con algunas otras que no pueden formar tipo, y si ser solo aplicadas en casos concretos, las tengo recomendadas en Miranda de Ebro, Covarrubias, Puentedura, Quintanilla del Agua y Gumiel de Izan, pueblos donde el *mildew* existe en su completo desarrollo, si bien paralizada en parte su accion destructora por falta de condiciones climatológicas, siendo la principal la falta de humedad.

Como podrá V. S. apreciar por el breve relato que precede, toda la zona vinícola de la provincia se halla mas ó menos invadida, pues ni aun en los pueblos en que síntoma alguno se ha notado pueden darse por seguros con la proximidad de focos tan importantes como los de Aranda y Gumiel de Izan para toda la ribera, los de Covarrubias, Puentedura y Quintanilla del Agua para el partido de Lerma; el de Miranda de Ebro para Briviesca, y todos ellas para el resto de la provincia donde el cultivo de vid se hace con mas ó menos intensidad, pues los mencionados focos son capaces de irradiar su destructora accion, no solo á la provincia, sinó á todas las limítrofes que nos circundan en nuestra posicion geográfica, por lo que he recomendado y recomiendo con la mayor eficacia que todos,

absolutamente todos los viticultores empleen como preservativo la primera fórmula; y para los casos en que el *mildew* está ya desarrollado, la segunda; nada importa lo avanzado de la estacion, ni la próxima maduracion del fruto: deben á todo trance asegurar la poca cosecha que resta, y, lo que es maspreciado, la vida de la planta; aunque solo falten ocho ó diez dias para la vendimia, puede emplearse sin inconveniente alguno la disolucion cupro-cálcica en las dosis y forma que ya quedan indicadas.

Los menos han sido y son, Sr. Gobernador, los que, desechando rancias preocupaciones y miedos infundados, han obedecido y obedecen los consejos de la ciencia: los mas permanecen en situacion expectante, sin que baste á sacarlos de su misterioso retraimiento, ni el ejemplo palpable de las diferencias grandes que se notan entre las vides sulfatadas y las que no lo están.

Las primeras, aunque solo hayan sido tratadas por la disolucion cúprica una ó dos veces, conservan sí la mancha producida por la implantacion de la criptógama, sin haber progresado, y conservando todo su vigor y lozanía las demás partes, que continúan desempeñando sus importantes funciones, habiendo quedado limitada la accion del parásito solo á la invasion y mancha de la hoja, sin llegar de manera alguna al sarmiento ni al fruto.

Las vides no sulfatadas se hallan sus hojas totalmente muertas, y el parásito extendido al sarmiento y al fruto, que se ve rugoso y casi seco, y de este estado de la planta empobrecida y enferma nacen las mil condiciones abonadas para la implantacion y desarrollo de multitud de criptógamas, tales como las que producen la *antracnosis* en sus diferentes fases, el *black rot*, el *dry rot*, el *mal nero*, el *blanco de las raices* ó *podredumbre*, el *cotís*, la *clorosis*, el *rougeot*, etc. etc., de cuyas enfermedades existen ejemplares en todos nuestros viñedos, y de las que informaré á V. S. mas detalladamente, á fin de que sirva de guia á nuestros viticultores en la activa campaña que deberán emprender en el otoño y primavera próximos si quieren asegurar la vida de sus viñedos y garantizar su produccion.

Ya saben todos los agricultores que el Gobierno de la Nacion tiene depósitos de sulfato de cobre para todos los viticultores que lo pidan por conducto de sus respectivos Ayuntamientos, que para la zona de la ribera está en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y para el resto de la provincia en este Gobierno civil, donde además podrán hacerse todas las consultas tanto verbales como por escrito.

que juzguen oportunas todos los agricultores de la provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial en cumplimiento de la Real orden circular de 1.º de Julio pasado, y para conocimiento de los agricultores de la provincia.

Burgos 21 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

*Minas.*

En el expediente instado por D. José Bretones Calderon y D. Julian Saenz de Baranda, vecinos de La Nestosa, en solicitud de concesion de la mina de cobre sita en término de Huidobro, he dictado en este día el decreto siguiente.

Dese vista de este expediente á los registradores de la mina de que es objeto, para que, en el término de diez días que prescribe el artículo 24 de la ley, expongan lo que á su derecho crean conveniente; y en atencion á no constar que tengan representante en esta Capital, hágaseles la notificacion por medio del Boletín oficial de la provincia segun está prevenido.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

La Comision provincial, en sesion de 15 del corriente, ha acordado que se anuncie la subasta de los géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, para el día 27 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 21 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

*Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad en el presente año económico de 1888-89.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate, son los siguientes:

*Vestuario de mugeres.*

800 metros de tartan para vestidos, fábrica de Noguera, á 0'70 pesetas metro.

800 id. de cretona para id., fábrica de Banaplata, á 0'62 id.

1000 id. de percalina para forros, superior, fábrica de Manen, á 0'32 id.

100 id. de bayeta color corinto para vestidos, fábrica de Pradoluengo, á 3 id.

650 id. de pisana para delantales, fábrica de Morell, á 0'75 id.

200 id. de dril para corsés, fábrica de Canellas, á 0'80 id.

100 id. de lanilla para mantos, francesa, á 1'60 id.

200 id. de algodón enrado para enaguas, 1.ª 1.ª, fábrica de Rafecas, á 0'90 id.

250 pañuelos para la cabeza, fábrica de Monteyo, á 0'56 uno.

45 kilos de algodón azul anubado para medias, á 3'40 el kilo.

23 id. de lana merina para id., á 6'55 id.

1000 pañuelos para bolsillo, fábrica de Ferrer, á 0'30 uno.

500 metros de cutí para colchones, fábrica de Juan Royer, á 1'50 metro.

100 id., id. para almohadas, id. á 1 id.

278 kilos de lana blanca lavada para colchones, á 1'91 kilo.

200 metros de bayeta pajiza, para mantillas, fábrica de Pradoluengo, á 2'60 metro.

300 id. de busqueta para camisitas, fábrica de Batllo, á 0'70 id.

250 id. de cretona para chambritas, fábrica de Andoaen, á 0'75 id.

300 id. para fajeros, á 0'30 id.

50 id. de piqué blanco labrado, fábrica de Bascrier, á 1'70 id.

500 id. de lienzo para pañales, á 1 id.

100 id. de bayeta encarnada para refajos, á 3'25 id.

60 id. de pisana para ruedos de refajos, á 0'80 id.

*Vestuario de hombres.*

750 metros de paño enciso selecto, 1.ª de 1.ª, de 1'48 metros de ancho, para trajes, á 7'50 pesetas metro.

380 metros de bombasí para forros, fábrica de Traserra, á 0'75 id.

930 metros de lienzo para forros, fábrica de Retor-Cabada, á 0'70 idem.

*Taller de Tegidos.*

400 kilos de hilaza blanca, urdimbre extra-superior núm. 16, á 3'50 pesetas kilo.

150 id. de hilo de Valdavia, en crudo, de partida, á 1'70 id.

87 id. de algodón azul torcido á dos cabos, urdimbre núm. 18, á 3'60 id.

42 id. de id. blanco, id. núm. 18, á 2'50 id.

100 id. de id., id. núm. 22, á 2'64 idem.

300 id. de lana blanca churra en rama bien lavada y sin giria, á 1'90 id.

100 id. de id. id. añino, id. id. á 1'80 id.

80 id. de id. id. merina torcida á dos cabos y bien jabonada, á 6'12 idem.

*Taller de Zapateria.*

1200 kilos de suela, á 3'50 pesetas kilo.

270 id. de becerro, á 5 id.

130 de cabra, á 6'50 id.

30 id. de badana, á 3'50 id.

Estos materiales han de tener las condiciones siguientes:

Primera. Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechines, y que tenga un peso de 6 kilogramos cada medio.

Segunda. Que el becerro ha de ser negro, sin mancha ni deterioro, y que tenga cada hoja el peso de 2 kilogramos próximamente.

Tercera. Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha y de peso de 690 gramos.

2.ª Cada proposicion podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento libres de todo gasto las telas, paños y demás artículos dentro de los dos meses siguientes al día de la adjudicacion del remate.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, tanto en calidad como en color, marca y fábrica; de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la represente, cuando aquella no se hallase reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas, si faltasen á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará el día 27 de Octubre á las doce de la mañana en el salon de actos de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del

Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.º del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposicion, y la cédula personal del licitador.

5.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.ª Trascurreda la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

8.ª Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al recurrente para que en el preciso término de diez dias, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmienda ni raspadura que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

*Modelo.*

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del dia..... de..... de..... las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Comision provincial en sesion de 15 de Setiembre de 1888.—El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza.

**DELEGACION DE HACIENDA.**

Nota del número y nombre de las zonas en que se halla dividida esta provincia para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, Recaudadores y Ayuntamientos que la están verificando, y premio señalado á cada zona.

Número de zonas.	Nombres de las zonas.	Recaudadores y Ayuntamientos.	Tanto p. 100 de premio señalado á cada zona. — Pesetas.
1	Aranda de Duero...	D. Feliciano del Pecho y Miranda.....	1'85
1	Belorado.....	D. Felipe Vitores.....	2'75
1	Briviesca.....	D. Nicolás Saiz del Moral.....	2'40
1	1. <sup>a</sup> Burgos, Capital.	D. Benito Izquierdo y Salas y D. Marti- niano Galiana y Gallo.....	2
2	2. <sup>a</sup> Burgos, pueblos.	Ayuntamientos.....	2'30
1	Castrogeriz.....	D. Ulpiano Escribano.....	2'40
1	Lerma.....	D. Mateo Sendino Alonso.....	2'35
1	Miranda de Ebro...	D. Bartolomé Saez.....	2
1	Roa.....	Sres. Pecho y Martinez.....	1'85
1	Salas de los Infantes	D. Ramon Navas y Benito.....	3
1	Sedano.....	Ayuntamientos.....	2'50
1	Villadiego.....	Ayuntamientos.....	3
1	Villarcayo.....	D. Antonio Moreno.....	2'45
13	Burgos 15 de Setiembre de 1888.—Cayetano G. Novelles.		

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Castrogeriz.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, desde cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Castrogeriz 19 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Pablo Cobo.

*Alcaldía de Lerma.*

Habiéndose omitido algunas circunstancias en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 147, del jueves 13 del actual, del pliego de condiciones para la construccion de un mercado de cerdos en la villa de Lerma, se rectifica su condicion primera en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> La subasta de las obras de construccion de un mercado cubierto para cerdos lechazos en la

villa de Lerma se celebrará en dicha localidad el dia 14 de Octubre próximo venidero, en que vencen los 30 dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la casa consistorial, dando principio á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, con la asistencia de un Concejal del Ayuntamiento y de un Notario público que dará fe.

Cuya rectificacion se hace para conocimiento del público, quedando vigentes todas las demás condiciones tal como se hallan insertas en dicho Boletín.

Lerma 14 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Victoriano Martinez.

*Alcaldía de Mansilla de Burgos.*

El Ayuntamiento de mi presidencia, como encargado de la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito por falta de recaudador de esta zona, ha dispuesto que la del primer trimestre del año económico actual se haga en la sala consistorial del

mismo en los dias 29 y 30 del corriente.

Mansilla de Burgos 19 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Alejandro Nogal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tapia para los dias 22 y 23.

El de Villagonzalo Pedernales para los dias 25 y 26.

El de Coculina para los dias 24 y 25.

El de Celada del Camino para el dia 27.

El de Villanueva Riubierna para el dia 27.

El de Las Hormazas para los dias 29 y 30.

El de Villanueva de Odra para los dias 25 y 26.

El de Villahizan de Treviño para los dias 28 y 29.

El de Mazuelo de Muñó para los dias 28 y 29.

El de Zumel para los dias 29 y 30.

El de Sotovellanos para el dia 30.

*Alcaldía de Susinos.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de los pueblos de Susinos y Tobar, teniendo el agraciado la residencia en el pueblo de Susinos, distante un pueblo de otro un cuarto de legua de buen camino, con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con las familias acomodadas, que puede contar con 150 á 160 fanegas de trigo mocho de buena calidad cobradas por San Miguel de Setiembre de cada año, y además casa para vivir. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Susinos 16 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Policarpo Gomez.

*Alcaldía de Pedrosa de Riourbel.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Lodoso y Marmellar de Abajo, ambos distantes del de Pedrosa dos y medio kilómetros, con la dotacion de 60 pesetas por la asistencia de familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con 190 familias acomodadas próximamente, que satisfarán en trigo á la ga de buena calidad.

Los aspirantes, que acreditarán por lo menos dos años de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pedrosa de Riourbel 12 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Calixto Lopez.

*Recaudacion de contribuciones de Castrogeriz.*

Itinerario para recaudar la contribucion territorial del primer trimestre de 1888-89 en los pueblos siguientes:

Arenillas de Riopisuerga, 23 y 24 de Setiembre.

Los Balbases, 25 y 26 id.

Castrogeriz 18 de Setiembre de 1888.—El Recaudador, Ulpiano Escribano.

*Recaudacion de contribuciones del distrito de Villarcayo.*

Itinerario para la recaudacion de la contribucion territorial del primer trimestre.

*Primer grupo.*

Recaudador Antonio Moreno.

Merindad de Montija, 21 y 22 de Setiembre.

Medina de Pomar, 23 y 24.

Bocos, 25.

Villarcayo, 26 y 27.

*Segundo grupo.*

Auxiliar Gregorio Alonso.

Trespaderne, 23 y 24.

Merindad de Cuestaurria, 25 y 26.

*Tercer grupo.*

Auxiliar Antonio Gil.

Junta de la Cerca, 23 y 24.

Junta de Oteo, 25 y 26.

Junta de Rio de Losa, 27.

*Cuarto grupo.*

Auxiliar Emeterio Sainz.

Valle de Manzanedo, 23 y 24.

Villaescusa del Butron, 25.

*Quinto grupo.*

Auxiliar Vicente Varona.

Merindad de Sotoscueva, 23 y 24.

Junta de Puentedey, 25.

*Sexto grupo.*

Auxiliar Victoriano Gomez.

Sierra de Tobalina, 23 y 24.

Junta de San Zadornil, 25 y 26.

Villarcayo 18 de Setiembre de 1888.—Antonio Moreno.

*Comisaria de Guerra de Burgos.*

El dia 29 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones sueltas y en acto público la paja larga de centeno para relleno de jergones y cabezales que sea necesaria en la Factoría de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones prefijadas en el anuncio puesto al público en dicho Establecimiento.

Burgos 18 de Setiembre de 1888.—El Comisario de Guerra, José Vigil.

*Guardia civil.—Burgos.*

El dia 25 del actual y hora de las diez de su mañana se venderá en pública licitacion en el Cuartel de la Guardia civil, sito en la calle de Santa Clara, núm. 64, un caballo propiedad del fondo de Remonta del 12.º tercio y dado por desecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Burgos 15 de Setiembre de 1888.—El Coronel Subinspector, Vicente Rodriguez Ibañez.